ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1 AL CONTRATO DE OBRA SLC-003-08 DE 2026

Entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.**, identificada con el NIT 901880378-1, (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.190.225, por una parte; y por la otra **CONSORCIO RENOVA BECERRIL 2026,** identificado con el NIT 902.050.428-4, (en adelante el "Contratista"), representado legalmente por Rafael Enrique Martínez Vence, que a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía N° 15.225.662; partes del Contrato de Obra SLC-003-08 de 2026, quienes de común acuerdo suscriben la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN N° 1,** con base en las siguientes consideraciones:

1. Que la E.I.C.E. A.M.V., en calidad de entidad contratante, suscribió el Contrato de Obra No. SLC-003-08 de 2026, cuyo objeto corresponde a la "*RENOVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS URBANÍSTICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, DEPARTAMENTO DEL CESAR*", con un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
2. Que el acta de inicio del contrato se suscribió el día 09 de abril de 2026, por lo que, actualmente el contrato se haya vigente.
3. Que durante la ejecución del contrato, y particularmente con ocasión de las actividades de excavación adelantadas por el contratista de obra para la cimentación del muro de contención proyectado en el costado occidental del proyecto, se evidenciaron condiciones geotécnicas e hidrogeológicas diferentes de aquellas contempladas en los estudios y diseños inicialmente previstos, entre ellas la presencia permanente de humedad y afloramiento de agua en el nivel de fundación, circunstancias que requieren ser técnicamente determinadas y evaluadas antes de continuar con las actividades constructivas asociadas a dicha estructura.
4. Que durante el seguimiento efectuado al proyecto igualmente se evidenció la existencia de ocupaciones de particulares sobre áreas de espacio público objeto de intervención, situación que limita la disponibilidad y acceso a determinados frentes de obra y que, de acuerdo con lo informado durante el comité de seguimiento, ha requerido la realización de jornadas de socialización y la intervención de la Administración Municipal para adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas orientadas a la recuperación y disponibilidad de dichas áreas.
5. Que en el marco del Comité de Seguimiento de Obra No. 005, celebrado el veintitrés (23) de julio de 2026, fueron analizadas las condiciones técnicas y operativas encontradas en campo, determinándose la necesidad de complementar los estudios geotécnicos, revisar los diseños estructurales del muro de contención, evaluar alternativas para las obras hidráulicas, efectuar los ajustes arquitectónicos que resultaren necesarios y consolidar las cantidades reales de obra requeridas para la adecuada ejecución del proyecto.
6. Que el Contratista de Obra CONSORCIO RENOVA BECERRIL 2026, mediante comunicación presentada en el mes de julio de 2026, solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. SLC-003-08 de 2026 por el término de un (1) mes, sustentando su petición en la ocurrencia de circunstancias técnicas, geotécnicas, hidráulicas, estructurales, administrativas y sociales sobrevinientes que afectan de manera significativa las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del proyecto y que hacen necesario contar previamente con estudios complementarios,

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

validaciones especializadas y definiciones técnicas para garantizar la estabilidad, funcionalidad y correcta ejecución de las obras.

7. Que el Contratista justificó el término de suspensión solicitado en la necesidad de adelantar, durante dicho período, las actividades técnicas requeridas para la investigación y caracterización del terreno, incluyendo exploraciones geotécnicas, sondeos y apiques, ensayos de laboratorio, evaluación hidrogeológica e hidráulica, análisis del canal pluvial, revisión de la capacidad portante, definición de alternativas de cimentación y, de resultar necesario, ajuste de los diseños estructurales, así como la correspondiente consolidación de cantidades, presupuesto y programación de obra.
8. Que la Interventoría del proyecto, CONSORCIO INTER PLAN CENTRO, mediante oficio CO_INTPC_022 del cinco (5) de agosto de 2026, una vez efectuadas las verificaciones correspondientes, emitió concepto técnico favorable a la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. SLC-003-08 de 2026 por el término de un (1) mes, al encontrar acreditada la existencia de condiciones geotécnicas e hidrogeológicas diferentes de las contempladas inicialmente, así como la ocupación del espacio público que limita determinados frentes de obra.
9. Que la Interventoría consideró que las circunstancias identificadas corresponden a situaciones sobrevinientes que afectan las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del proyecto y que, particularmente respecto del muro de contención, impiden continuar de manera técnica y segura con las actividades hasta tanto se cuente con los estudios complementarios, la revisión de los diseños y, de ser necesario, los ajustes y aprobaciones técnicas correspondientes, razón por la cual estimó la suspensión como una medida necesaria y conveniente para adelantar las gestiones, estudios, revisiones y actuaciones administrativas requeridas para garantizar la adecuada continuidad del proyecto.
10. Que la Administración Municipal de Becerril, en su condición de entidad territorial formuladora, beneficiaria y financiadora del proyecto, una vez conocidas y analizadas las circunstancias técnicas que afectan la ejecución del mismo, manifestó expresamente su pronunciamiento favorable, aval y conformidad con la suspensión solicitada, considerando que las circunstancias identificadas justifican la adopción de dicha medida como mecanismo temporal para salvaguardar la correcta ejecución del proyecto y los recursos destinados al mismo.
11. Que el Municipio de Becerril señaló que durante el período de suspensión deberán adelantarse y culminarse las actividades técnicas relacionadas con la revisión, ajuste y consolidación de los estudios y diseños, así como las demás gestiones necesarias para superar las circunstancias que actualmente impiden la normal ejecución de las obras, manifestando además su disposición para participar y acompañar las mesas técnicas y actuaciones interinstitucionales que resulten necesarias para procurar la adecuada continuidad del proyecto.
12. Que la Supervisión de la E.I.C.E. A.M.V., con fundamento en la revisión de la solicitud presentada por el Contratista, el concepto de la Interventoría, el concepto del apoyo a la Supervisión, el pronunciamiento favorable del Municipio de Becerril, los soportes técnicos allegados y las verificaciones efectuadas en campo, determinó que las circunstancias identificadas afectan de manera directa la normal ejecución de determinadas actividades contractuales y que su continuidad, bajo las condiciones actuales, podría generar reprocesos, mayores cantidades de obra, afectaciones de costos, modificaciones posteriores y ampliaciones del plazo contractual.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

13. Que de acuerdo con las verificaciones efectuadas por la Supervisión, el proyecto registra un avance aproximado del dos por ciento (2%), correspondiente a las actividades que han podido ejecutarse en los sectores donde las condiciones técnicas, operativas y ambientales han permitido su normal desarrollo, evidenciándose que la persistencia de las circunstancias técnicas, las interferencias con redes de servicios públicos y la necesidad de gestionar la recuperación del espacio público limitan la disponibilidad de varios frentes de trabajo y afectan directamente la programación contractual.
14. Que la Supervisión considera que la continuidad de las actividades bajo las condiciones actualmente existentes representa un riesgo significativo para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en tanto podría implicar la ejecución de obras sin contar con soluciones técnicas definitivas, generar reprocesos y afectar la calidad, estabilidad y funcionalidad de las intervenciones, así como comprometer las metas físicas del proyecto y la adecuada inversión de los recursos públicos.
15. Que la Supervisión considera que el término de un (1) mes solicitado resulta razonable y proporcional frente a las actividades que deben desarrollarse durante dicho período, las cuales comprenden tanto las actuaciones técnicas encaminadas a determinar las condiciones reales del terreno y definir las soluciones constructivas correspondientes, como las gestiones administrativas y sociales relacionadas con la recuperación y disponibilidad de los espacios públicos que actualmente restringen algunos frentes de trabajo.
16. Que la suspensión temporal que mediante la presente acta se formaliza tiene carácter preventivo y temporal, y se encuentra orientada a permitir que durante el período de suspensión se adelanten las investigaciones, estudios, revisiones, gestiones administrativas y demás actuaciones necesarias para superar las circunstancias que actualmente afectan la ejecución, de manera que el eventual reinicio de las actividades se produzca bajo condiciones técnicas, operativas y administrativas debidamente verificadas.
17. Que la Supervisión de la E.I.C.E. A.M.V., una vez analizados integralmente los antecedentes y soportes que fundamentan la solicitud, considera técnica, administrativa y jurídicamente procedente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. SLC-003-08 de 2026 por el término de un (1) mes, al estimar que dicha medida resulta preventiva, razonable y proporcional frente a las circunstancias sobrevinientes identificadas, permite reducir los riesgos asociados a la continuidad de las actividades afectadas y contribuye a garantizar la adecuada ejecución y utilización de los recursos públicos.
18. En consecuencia, las partes consideran procedente formalizar la Suspensión No. 01, por el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha que se establezca en la presente acta, dejando constancia de que la suspensión no implica modificación del objeto, alcance o valor contractual, ni constituye autorización para la ejecución de mayores cantidades de obra, ítems no previstos, modificaciones de diseño o reconocimientos económicos adicionales, los cuales, de resultar necesarios, deberán ser previamente sustentados, revisados y sometidos a las aprobaciones correspondientes.
19. Que las partes reconocen que las circunstancias que motivan la presente suspensión son ajenas a su voluntad, no constituyen incumplimiento contractual atribuible a ninguna de ellas y obedecen exclusivamente a circunstancias técnicas, geotécnicas, hidráulicas,

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

estructurales, administrativas y sociales extraordinarios que afectan la correcta ejecución del objeto contractual.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.
Suspender de común acuerdo la ejecución del Contrato de Obra N° SLC-003-08 de 2026 por el término de UN (01) MES, contados a partir de la suscripción de la presente acta, término durante el cual se interrumpe el cómputo del plazo contractual.

SEGUNDO. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN PARA LA REANUDACIÓN.
Vencido el término de suspensión aquí pactado, la Entidad, la Supervisión, la Interventoría, el Contratista y el municipio de Becerril, realizarán un Comité Técnico de Obra, cuyo objeto será evaluar, conforme a las condiciones geotécnicas e hidrogeológicas reales del terreno, y precisar tanto las soluciones constructivas correspondientes, como las gestiones administrativas y sociales relacionadas con la recuperación, eventual ajuste de los diseños estructurales y disponibilidad de los espacios públicos que actualmente restringen algunos frentes de trabajo, con el fin de determinar la procedencia de la reanudación de la ejecución contractual o, de ser necesario, adoptar las medidas contractuales que correspondan.

Como requisito previo para la realización de dicho comité, la Interventoría deberá presentar un informe técnico integral en el que certifique las condiciones del área de intervención y conceptúe expresamente sobre la aptitud para la ejecución de las obras y demás actividades contratadas, indicando si existen las condiciones técnicas mínimas que permitan reanudar la ejecución y procurar el cumplimiento del objeto contractual.

TERCERA. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN SOBRE EL PLAZO CONTRACTUAL.
El período comprendido entre la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de suscripción del acta de reanudación no será contabilizado para efectos del plazo de ejecución del contrato. En consecuencia, una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a esta suspensión y se suscriba el acta de reanudación correspondiente, el término restante continuará contabilizándose por el tiempo faltante para completar el plazo contractual.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA SUSPENSIÓN.
Durante el periodo de suspensión, el Contratista se obliga a:

a) Adoptar las medidas razonables para conservar y proteger las obras ejecutadas, los materiales, equipos y maquinaria dispuestos en la zona de obra, en coordinación con la Entidad y atendiendo las indicaciones de seguridad que se definan conjuntamente.

b) Mantener vigentes las garantías contractuales exigidas en el contrato (cumplimiento, buen manejo del anticipo, salarios y prestaciones, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual), así como las pólizas de seguros que resulten necesarias para la protección de la Entidad y de terceros, realizando las ampliaciones de vigencia que se requieran como consecuencia de la suspensión y del eventual ajuste de plazos.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

c) Informar oportunamente a la Entidad y a la interventoría cualquier hecho nuevo relacionado con la situación de orden público, riesgos a la seguridad, daños o afectaciones a la obra, así como cualquier circunstancia que pueda comprometer la integridad de las personas, la infraestructura ejecutada o los bienes a su cargo.

d) Abstenerse de adelantar actividades constructivas en la zona de obra mientras se mantenga formalmente la suspensión, salvo autorización expresa y por escrito de la Entidad para actividades específicas de protección o mantenimiento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DURANTE LA SUSPENSIÓN. La Entidad se compromete a:

a) Gestionar, en coordinación con las autoridades competentes y con la interventoría, las acciones necesarias para mitigar el riesgo que afecta la ejecución del contrato, procurando la generación de condiciones óptimas para la posterior reanudación de las obras.

b) Analizar, una vez superada la situación que impide avanzar con la obra y levantada la suspensión, los ajustes al cronograma de ejecución que resulten necesarios para garantizar la adecuada culminación del proyecto.

c) No imputar al Contratista incumplimientos por atraso en el cronograma derivados directamente de la suspensión aquí acordada, en la medida en que la misma obedece a una situación externa, ajena a las partes y debidamente documentada, sin perjuicio de las obligaciones que subsisten para el Contratista en materia de custodia, garantías y conservación de la obra.

SEXTA. PAGOS Y RECONOCIMIENTO DE OBRA EJECUTADA.
Las partes reconocen que, a la fecha de la suspensión, existen obras ejecutadas que deberán ser medidas, verificadas y reconocidas mediante la correspondiente acta parcial de avance de obra, una vez se cuente con las condiciones que permitan la presencia del equipo técnico de la interventoría y de la Entidad en el sitio de obra.

En consecuencia:

- Durante el periodo de suspensión no se causarán nuevos pagos por obra ejecutada, salvo que se acuerden actividades específicas de protección o mantenimiento que deban ser remuneradas, previa autorización escrita de la Entidad.
- Los pagos que correspondan a obras ejecutadas antes de la suspensión se tramitarán una vez se suscriban las correspondientes actas parciales y se alleguen los soportes exigidos en el contrato (informes, evidencias, certificaciones, etc.), de conformidad con la cláusula de forma de pago.

SÉPTIMA. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.
La suspensión temporal acordada mediante la presente acta permanecerá vigente por el término de un (1) mes, contados a partir de su suscripción. Una vez finalizado el período de suspensión acordado, la Entidad, la Supervisión, la Interventoría, el Contratista y el

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

Municipio de Becerril llevarán a cabo un Comité Técnico de Obra, en el cual se revisarán las condiciones reales del terreno y los resultados de las actuaciones adelantadas durante la suspensión, con el propósito de definir las alternativas técnicas y constructivas requeridas, así como las acciones administrativas y sociales necesarias para la habilitación de los espacios públicos y la eventual adecuación de los diseños, y establecer, con base en ello, la viabilidad de reanudar la ejecución contractual o las actuaciones que resulten procedentes.

Como requisito previo para la celebración del referido comité, la Interventoría deberá presentar a la Entidad un informe técnico en el que conceptúe sobre la existencia de condiciones adecuadas para la ejecución de las actividades de siembra, establecimiento forestal y demás obras pendientes, certificando la aptitud del terreno y la viabilidad técnica para la culminación del objeto contractual.

La reanudación del contrato se formalizará mediante la suscripción del Acta de Reanudación, una vez la Entidad, con fundamento en los informes y recomendaciones emitidos por la Interventoría y la Supervisión, determine que han desaparecido las circunstancias que dieron origen a la suspensión y que existen las condiciones técnicas necesarias para continuar con la ejecución del contrato. En caso de persistir las causas que motivaron la suspensión, las partes evaluarán la procedencia de adoptar las medidas contractuales que resulten pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable y el interés público que orienta la ejecución del contrato.

OCTAVA. SUBSISTENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.
La presente suspensión no modifica el objeto, alcance, especificaciones técnicas, valor, obligaciones ni demás condiciones pactadas en el Contrato de Obra N° SLC-003-08 de 2026, limitándose exclusivamente a la interrupción temporal del plazo de ejecución. En todo lo no previsto en la presente acta continúan plenamente vigentes las demás estipulaciones contractuales y los documentos que integran el contrato. La presente acta hace parte integral del contrato y de su expediente contractual.

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Valledupar, a los treinta y un (31) días de agosto de 2026.

RAFAEL E MARTINEZ

DARÍO JOSÉ FORERO MARTINEZ
Representante legal
E.I.C.E. A.M.V.
Contratante

RAFAEL ENRIQUE MARTÍNEZ VENCE
Representante legal
CONSORCIO RENOVA BECERRIL 2026
Contratista

Proyectó:
Mariangel Palmera Nieves
Abogada Contratista E.I.C.E. AMV

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833